



**Fecha:** (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).  
**Radicación:** 08001-60-01-055-2016-02777-00 RI 21102  
**Sentenciado:** MAUZEL GEREMIS MOLINA CARRILLO.  
**Delito:** HURTO CALIFICADO  
**Asunto:** Extinción Pena.  
**Auto interlocutorio N° 306**

## ASUNTO

Procede el despacho, dentro de la facultad oficiosa que le compete, a estudiar la posible Extinción de la Pena impuesta al sentenciado **MAUZEL GEREMIS MOLINA CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.441.480.

## ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 15 de diciembre de 2016, el Juzgado Once Penal Municipal De Barranquilla condenó al señor **MAUZEL GEREMIS MOLINA CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.441.480, a la pena principal de **veinticinco (25) meses de prisión**, por haberlo hallado responsables del delito de **HURTO CALIFICADO**, como pena accesoria se les impuso inhabilitación del ejercicio del derecho y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Concediéndoles el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos años previo a suscripción de diligencia de compromiso.

La decisión quedó ejecutoriada el mismo día de la lectura de fallo, toda vez que no se interpuso ningún recurso siendo que la sentencia se notificó a todas las partes en estrado y no fue impugnada

Firmo diligencia de compromiso el 19 de diciembre del 2016, con un periodo de prueba de 2 años.

Mediante auto de sustanciación No. 109 del 27 de febrero del 2018, este despacho avoco el conocimiento de la pena impuesta al condenado de narras.

Consultadas las páginas web de la Procuraduría General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil, el condenado **MAUZEL GEREMIS MOLINA CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.441.480, NO tiene antecedentes en ambas paginas judiciales.

Consultado el aplicativo SISIPPEC WEB, da cuenta el despacho que el precitado aparece **Baja**, vigilado por el ente penitenciario y carcelario "La Modelo".

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

## CONSIDERACIONES



Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

**“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION.** *Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba

concretado en el auto que concedió al condenado el Subrogado de la Suspensión de la ejecución de la pena, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuando a lo primero, el Juzgado Once Penal Municipal De Barranquilla condenó al señor **MAUZEL GEREMIS MOLINA CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.441.480, a la pena principal de **veinticinco (25) meses de prisión**, por haberlo hallado responsables del delito de **HURTO CALIFICADO**, y se le concedió el subrogado penal Suspensión de la ejecución de la pena, previa diligencia de compromiso para gozar del subrogado penal, el 19 de diciembre del 2016, el señor **MAUZEL GEREMIS MOLINA CARRILLO**, firmo diligencia de compromiso, donde se obliga con las obligaciones contenidas en el Art 65 C. Penal, donde se le pondrá un periodo de prueba de 24 meses, se tiene que el 19 de diciembre del 2018, dicho periodo fue superado supero.

En consecuencia, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado dentro del período de prueba, resulta un hecho cierto que el señor condenado señor **MAUZEL GEREMIS MOLINA CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.441.480, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por las que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad dentro del presente proceso. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la extinción de la pena y la liberación definitiva del ciudadano **MAUZEL GEREMIS MOLINA CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.441.480, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por el delito **HURTO CALIFICADO**.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

### RESUELVE

**Primero.** Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor **MAUZEL GEREMIS MOLINA CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.441.480, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**Segundo.** Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

**Cuarto.** Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas

**Quinto.** Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARMEN LUISA TERAN SUAREZ  
**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y  
Medidas de Seguridad de Barranquilla**

P/RMM

## Entregado: EXTINCIÓN PENA RI 21102

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 26/05/2023 13:42

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (61 KB)

EXTINCIÓN PENA RI 21102;

### **El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: EXTINCIÓN PENA RI 21102

**Read: EXTINCIÓN PENA RI 21102**

Secretaria JuridicaEcbarranquilla <secretariajuridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co>

Vie 26/05/2023 14:34

Para: Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Atlántico - Barranquilla  
<j06epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Your message

To:

Subject: Read: EXTINCIÓN PENA RI 21102

Sent: Friday, May 26, 2023 7:34:45 PM (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

was read on Friday, May 26, 2023 7:34:41 PM (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

**Read: EXTINCIÓN PENA RI 21102**

Juridica Ecbaranquilla <juridica.ecbaranquilla@inpec.gov.co>

Vie 26/05/2023 16:09

Para: Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Atlántico - Barranquilla  
<j06epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Your message

To:

Subject: Read: EXTINCIÓN PENA RI 21102

Sent: Friday, May 26, 2023 9:09:51 PM (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

was read on Friday, May 26, 2023 9:09:48 PM (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.